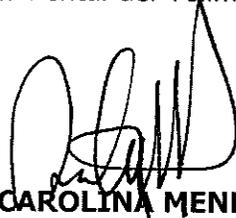
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la certidumbre del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-025-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	SANDRA VIZCAYA CARRANZA , identificado con cedula de ciudadanía No. 28.627.565 apoderada de confianza de los señores Héctor Pedro Lamar Leal y Alonso Mejía Conde ; y Otros ; así como a la Dra. Margarita Saavedra Mac Causland , identificado con cedula de ciudadanía No. 38.251.970 T.P. No. 88624 apoderada de confianza de la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	31 DE MARZO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **03 de abril de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **03 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 31 de marzo de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023 del 27 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 012 DEL 13 DE MARZO DE 2025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-025-2020**, adelantado ante la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023 del 27 DE DICIEMBRE DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 012 DEL 13 DE MARZO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-025-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Carmen de Apicala Tolima, el memorando No CDT-RM-2020-00002462 de fecha agosto 19 de 2020 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 29 de agosto 19 de 2020, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

La Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, adelantó el proceso de menor cuantía No. SAMC-05-2015 del 12 de mayo de 2015, con el objeto de "contratar el diseño (etapa 1. Estudios técnicos, desarrollo de diseños y tramites) y la construcción (etapa 2. Ejecución de obras, socialización y entrega en funcionamiento) para el parador de transporte del Municipio de Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima", por valor de \$350.000.000 M/CTE.

Mediante " otrosí Aclaratorio No 01" de fecha 22 de octubre de 2015, por medio del cual se modificó el alcance de las obras, y se realizó modificación a la forma de pago establecida en el contrato inicial.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[1 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Mediante "otrosí" No. 2 de Modificación y Adición de fecha 21 de junio de 2016, se realizó modificación a los términos de ejecución y plazo del contrato No.170 de 2015, y se adicionó el valor del contrato en la suma de **\$158.805.177. M/CTE**. Para un valor total del contrato de Quinientos ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos (\$ **508.665.352**)

Los estudios previos, en el punto 1, descripción de la necesidad, indican: "el municipio de Carmen de Apicalá en la actualidad no cuenta con un **TERMINAL DE TRANSPORTE** que permita mejorar el servicio de transporte a los habitantes del Municipio y a los turistas que concurren de manera frecuente al Municipio".

(...) A su vez con el propósito de mejorar la funcionalidad, operatividad, seguridad y control, y brindar nuevos y mejores servicios a todos los usuarios y empresas de transporte se ve la necesidad de tener unas instalaciones amplias y estéticamente agradables y que respondan a los nuevos requerimientos de movilidad del país y del Municipio.

Mediante certificación emanada el día 05 de febrero de 2020, por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Carmen de Apicalá, se evidencia que el predio donde se realizaron las obras objeto del contrato No. 170/2015, el cual se ubica en **la C8 5 36**, Identificado catastralmente con la ficha No. 01-100-0115-0001-000, según el acuerdo 009 del 10 de enero de 2019, por medio del cual se aprobó el esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio del Carmen de Apicalá y la cartografía, el uso actual del predio se define como: **ZONA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL**, cuyo uso principal, es para establecimientos destinados a la prestación de servicios de orden social asistencial, administrativo y recreativo, requeridos para la comunidad y con **USO PROHIBIDO**, para aquellos usos que generen altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva y requieren espacio público complementario.

El día miércoles 05 de febrero de 2020 en la Secretaría de Planeación e Infraestructura, se instaló la comisión de auditoría, la cual fue atendida por el señor alcalde, **GERMÁN MOGOLLÓN DONOSO**, quien designó a la ingeniera **XIMENA PATIÑO**, para que realizara el acompañamiento técnico y el suministro de la documentación que contiene el desarrollo de la etapa precontractual, contractual y de ejecución del contrato 170/2015, así mismo los planos arquitectónicos, especificaciones técnicas, actas, estudios y diseños y demás documentos existentes en los archivos documentales de la alcaldía Municipal.

Del análisis realizado a la fase de planeación, se evidencia que, en la etapa previa a la contratación, la descripción de la necesidad, se limita a establecer únicamente la carencia de un terminal de transporte, con el propósito de mejorar el servicio, sin embargo, no se encontraron los estudios que determinen la viabilidad técnica y económica. Así mismo, los estudios de factibilidad, proyectos e investigaciones, estudio de la normativa vigente por parte del Ministerio de Transporte para este tipo de proyectos, Estudio de la situación actual y proyección de uso futuro de la obra para la previsión del mantenimiento, elementos estos ineludibles para establecer la conveniencia, necesidad y oportunidad, en aplicación a la racionalidad del gasto público.

En consecuencia, a lo anterior, al establecerse el presupuesto oficial por parte de la entidad, para la ejecución del proyecto de la referencia; se limitó a establecer un valor global por metro cuadrado sin soporte técnico lo que generó una adición en el valor en la etapa 2 correspondiente a la ejecución de la obra, generándose así una adición en el valor del contrato tal como se evidencia en las actas modificatorias del contrato.

En desarrollo de la auditoría, la Contraloría Departamental del Tolima programó y efectuó una visita técnica a las instalaciones del parador de transporte, ubicado en la calle 8 entre carrera 5 y 6 del municipio del Carmen de Apicalá, con el fin de verificar la correcta ejecución, operación y funcionamiento de las obras objeto del contrato No. 170 del 04 de junio de 2015, evidenciando que las instalaciones físicas se encontraban en condiciones de abandono y deterioro de las obras realizadas por falta de mantenimiento, así mismo se evidenció que por ejemplo existen elementos en proceso de deterioro que indican el inicio del deterioro de la Obra tales como:

- **Cielo raso en PVC:** en las áreas identificadas como locales comerciales, se encontraron únicamente la periferia de estos elementos con deformaciones y sin las láminas.
- **Carpintería metálica:** elementos como rejas, puertas, marcos en alto estado de corrosión, sin elementos de seguridad como son las rejas de tubo de acceso a la edificación.
- **Aparatos sanitarios:** estos se encuentran en mal estado, y algunos desprendidos
- **Puntos eléctricos:** no se encuentran cuatro (4) luminarias tipo bala redonda panel led.
- **Chapas de puerta:** se encuentran seis (6) chapas en mal estado.
- **Ventanas:** algunas ventanas se encuentran sin laminas (elementos de seguridad)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

1320

Desde el punto de vista constructivo, no se encuentran los elementos de confinamiento en la parte superior de la mampostería interna, lo cual ha generado desprendimientos de los mampuestos. De igual manera no se contempló el sistema de almacenamiento o reserva de agua, siendo este un elemento fundamental teniendo en cuenta el tipo de edificación o uso, la continuidad del servicio y el clima en el Municipio del Carmen de Apicalá.

Así mismo, la oficina de Control interno a través del oficio CI-170-18-020 de fecha 18 de diciembre de 2018 a folio 3, manifiesta también que la Obra Construida es un "elefante blanco" en el sentido "que el presunto objetivo del contrato era satisfacer una necesidad social, que no se llevó a cabo porque la infraestructura obtenida, no cumple con el fin pretendido...". De igual manera se manifiesta que las "...instalaciones no fueron acogidas por ninguna empresa de transporte, lo cual consta en las cartas enviadas a las mismas, es decir, que estamos ante la imposibilidad para utilizar esta estructura como parador de transporte..."; allí se mencionan las 12 empresas de transporte que fueron indagadas y que "no estaban interesadas".

Las partes suscribieron acta de liquidación bilateral el 16 de diciembre de 2016, donde la interventoría y municipio certifican que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato fueron ejecutadas y recibidas totalmente, ya que el contratista ejecutó el 100% de los recursos en las obras, según el acta final, la cual hace parte de dicho acta.

Así mismo respecto al contrato de Interventoría, se suscribió acta de terminación el día 25 de agosto de 2016, y el supervisor certificó que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato 174/2015, fueron ejecutadas y recibidas a entera satisfacción, ya que el contratista, señor José Ricardo Riaño Forero, desarrolló a cabalidad sus funciones.

Por otra parte, se evidencian los pagos realizados a los contratistas, como se puede constatar en las órdenes de pago que se relacionan a continuación:

Pagos realizados contrato de obra 170/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
13/05/2016	0201600610	\$289.489.168.50
13/05/2016	0201600019	\$25.384.989.00
21/09/2016	0201601280	\$8.805.177.00
21/09/2016	0201601281	\$34.986.017.50
11/10/2016	0201601411	\$150.000.000.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.170/2015		\$508.665.352.00

Pagos realizados contrato de interventoría 174/2015

FECHA	No. COMPROBANTE	PAGOS
21/07/2016	0201600986	\$22.049.990.10
21/09/2016	0201601278	\$2.449.998.00
21/09/2016	0201601279	\$1.694.823.00
TOTAL, PAGO DEL CONTRATO No.174/2015		\$26.194.811.10

(...) Por otro lado, habiendo efectuado el municipio los pagos que correspondían según lo previsto en la cláusula VALOR Y FORMA DE PAGO, incluida la adición, se estaría generando una presunta lesión del patrimonio público del Municipio de Carmen de Apicalá, representada en la pérdida de la suma de \$508.665.352.00, correspondientes al valor total del contrato de obra; aunque se sustrae el valor de \$3'256.985 correspondiente al impuesto de IVA y también el valor de \$2'352.480 correspondiente a actividades que no hacen parte de los costos directos y que fueron cobradas como tal, pero que hacen parte de otros hallazgos del presente informe; para un valor total del contrato de Obra para efectos del presente hallazgo de \$503'055.887; y el valor total de \$26.194.811.1 por el contrato accesorio de interventoría, para un

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 25]



*total de **Quinientos veintinueve millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con diez centavos (\$529'250.698,1)**, debido a una gestión fiscal ineficiente, dado que corresponde a los recursos económicos erogados por el municipio con destino a un fin u objeto que no se cumplió y una necesidad que no fue debidamente satisfecha..."*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No.075 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021. (Folio 1)
2. Hallazgo fiscal No. 0209 del 202º (Folios 3-11)
3. CD- contiene subcarpetas Contrato de interventoría, de obra 170 de 2015- registro fotográfico- documentos de los alcaldes 2015 y2016- manual de funciones. Manual de contratación y documentos de los Secretarios de Planeación (folio 12).
4. Citaciones y comunicación auto de apertura (folios 24 al 43)
5. Documentos presentación derecho de defensa del DR. Oscar Iván Villanueva apoderado de la compañía de seguros la previsora. (Folios 44 al 47).
6. CD- contiene subcarpetas: Documentos del DR. Oscar Alonso Mejía Conde Secretario de Planeación, Héctor Pedro Lamar, Alcalde- Michael Armando Salazar Secretario de hacienda y Jorge Bahamon contratista. Póliza de manejo vigencia 2015. (Folio 48)
7. Reiteración de notificación a los presuntos responsables fiscales (folios 50 al 85)
8. Acuerdo No. 004 de 2014. Autoriza utilización de un lote. Folios (86 al 87)
9. Versión libre del señor Oscar Alonso Mejía Conde Secretario de Planeación. (Folios 88 al 93).
10. Memorandos reiterando presentación de la versión libre (folios 107 al 127)
11. Versión libre del señor Héctor Pedro Lamar, (Folios 128-130).
12. Fallo de la procuraduría en favor del señor Héctor Pedro Lamar, (Folios 135)
13. Memorandos notificación y comunicación del auto de vinculación No. 03. (folios 146 al 206).
14. Versión libre del señor Emiliano Salcedo (Folios 207 al 219)
15. Cd. (folio 220) contiene Oficios dirigidos a la empresa de transporte en la vigencia 2018, Informe de auditoría interna realizada por el je de control interno de la entidad, sobre la problemática del terminal- informe de utilización de las instalaciones del terminal- acta de terminación del contrato 170 de 2015- Acuerdo No. 009 de2018, se adopta la revisión y ajuste del Esquema de ordenamiento territorial. Versión libre,
16. Citación a los responsables fiscales para presentar versión libre. (folios 221 al 238)
17. Oficios dirigidos Empresa de transporte, solicitar información. (Folios 238 al 253)
18. Publicacion por estado auto NO.05. (folios 261 al 263).
19. Posesión de Manuela Alejandra Castro, apoderada de oficio del señor Michael Armando Salazar. (folios 267 al 269)
20. Posesión de Luisa María Guzmán Quintero, apoderada de oficio de José Ricardo Riaño Forero. (folios 271 al 273).
21. Posesión de Santiago Toro Ruiz, apoderado de oficio de Jorge Bahamon Vélez. (folios 275 al 278).
22. Posesión de Julián Mauricio Alonso Bonilla, apoderado de oficio de Alejandro González Cortes, (folios 279 al 285).
23. Desvinculación de Santiago Toro Ruiz, apoderado de oficio de Jorge Bahamon Vélez. (folios 293).
24. Argumentos defensa de la Dra. Luisa María Guzmán Quintero, apoderada de oficio de José Ricardo Riaño Forero. (folio 313 al 316)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 25]



25. Renuncia de Luisa María Guzmán Quintero, estudiante consultorio jurídico (folio 316 al 317)
26. Información remitida al funcionario José Ilmer Naranjo, por parte del señor Oscar Mejía, Acuerdo No 004 de 2014, se aprueba plan parcial de ordenamiento, detalles previos y normativa del señor Oscar Alonso Mejía Conde Secretario de Planeación- registro fotográfico- detalles previos parador- Esquema de Ordenamiento territorial y Plan Desarrollo Municipal. (folios 318 al 328)
27. CD- (Folio 329) contiene la siguientes subcarpeta Acuerdo No 004 de 2014, se aprueba plan parcial de ordenamiento, detalles previos y normativa del señor Oscar Alonso Mejía Conde Secretario de Planeación- registro fotográfico- detalles previos parador- Esquema de Ordenamiento territorial y Plan Desarrollo Municipal.
28. Notificación por estado del auto de pruebas No.037 de 2022, (folios 340 al 344).
29. Desvinculación DEL ESTUDAINTE John Alexander Guzmán. (folios 348 al 349)
30. Posesión del estudiante Walter Herney Lozano Nova. (folio 350).
31. CD- expediente del proceso disciplinario iniciado en contra del señor pedro Lamar, por la Procuraduría Provincial de Girardot. (folios 353 al 356).
32. Informe de controversia realizado por el Arquitecto John Fredy Torres funcionario de la Contraloría Departamental, para controvertir los argentinos expuestos en las versiones libres y descargos presentados. (folios 360 al 370).
33. Posesión de Jefferson Stevenson Bonilla Hernández, apoderado de oficio de Posesión de Julián Mauricio Alonso Bonilla, apoderado de oficio de Alejandro González Cortes, (folios 371 al 372).
34. Posesión de Valentina Álvarez Méndez, apoderada de oficio de Camilo León Quiroga. (folios 274 al 275).
35. Posesión de Carlos Fernando Hernández Ramírez, apoderado de oficio de José Ricardo Riaño Forero. (folios 276 al 279).
36. Posesión de Paola Andrea Ramos Morales, apoderada de oficio de Alejandro González Cortes, (folios 381 al 382).
37. Posesión de Kelly Dayan Giraldo Rojas, apoderada de oficio de Camilo León Quiroga. (folios 274 al 275).
38. Posesión de María Castro torres, apoderada de oficio de José Ricardo Riaño Forero. (folios 387).
39. Posesión de Jenny Tatiana Pinzon, apoderada de oficio del señor Alejandro González Cortez (folios 393-395).
40. Posesión de Catalina Rodríguez Díaz, apoderada de oficio de Michel Armando Salazar Sánchez (folios 397-398).
41. Notificación y comunicación auto de pruebas No. 036 de 2023. (folios 403-412).
42. Declaración Juramentada de la señora Amanda Florián. (folios 413).
43. Declaración Juramentada del señor Vicente Montaña. (folios 414).
44. Posesión de apoderado Juan Manuel Góngora Sánchez, estudiante derecho, representa al señor Michel Armando Salazar Sánchez. (folios 415 al 416)
45. Posesión de apoderado Camilo Andrés Gutiérrez Díaz, estudiante derecho, representa al señor Jorge Bahamon Vélez. (folios 417 al 418)
46. Poder otorgado a la Dra. Margarita Saavedra Mac ausland, para actuar a nombre de la Previsora S.A. (folios 421 al 429).
47. Posesión de apoderado Santiago Guzmán Padilla, estudiante derecho, representa al señor Cristian Camilo León Quiroga. (folios 430 al 431).
48. Posesión de apoderado Horacio González Lozada, estudiante derecho, representa al señor Michel Armando Salazar Sánchez. (folios 432 al 433).
49. Oficio de notificación a la Apoderada MARIA PAULA CASTRO TORRES, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 470).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 25]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Los Contralores del ciudadano

50. Oficio de notificación al apoderado SANTIAGO GUZMAN PADILLA, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 473).
51. Oficio de notificación al señor OSCAR ALONSO MEJIA CONDE, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 475).
52. Oficio de notificación al señor CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 477).
53. Oficio de notificación al apoderado de oficio HORACIO GONZALEZ LOZADA, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 479).
54. Oficio de notificación al señor EMILIANO SALCEDO OSORIO, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 481).
55. Oficio de notificación al señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 483).
56. Oficio de notificación al señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 485).
57. Oficio de notificación al señor MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ. (folio 487).
58. Posesión de apoderado CAMILO ANDRES GUTERREZ DIAZ, estudiante derecho, representa al señor Jorge Bahamon. realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 489).
59. Posesión de apoderado JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ, estudiante derecho, representa al señor Michel Armando Sánchez. realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 491).
60. Posesión de apoderado CONFIANZA SEGUROS LA PREVISORA, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 493)
61. Oficio de notificación al señor ALEJANDRO GONZALEZ CORTES, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 495).
62. Oficio de notificación al señor JORGE YESID BAHAMON, realizada el día 6 de septiembre de 2024. (folio 497).
63. Poder otorgado por el señor ALEJANDRO GONZALEZ CORTES, A LA Dra. SANDRA VIZCAYA CARRANZA. (Folios 499 al 500).
64. Poder otorgado por el señor OSCAR ALONZO MEJIA CONDE, A LA Dra. SANDRA VIZCAYA CARRANZA. (Folios 501 al 503).
65. Notificación Personal del señor MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ, (FOLIO 504)
66. Poder otorgado por el señor HECTOR PEDRO LAMAR LEAL, a la Dra. SANDRA VIZCAYA CARRANZA. (Folios 507 al 509).
67. Oficio de notificación de la Dra. SANDRA VIZCAYA CARRANZA, realizada el día 11 de septiembre de 2024. (folio 510).
68. Notificación Personal del señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ, (FOLIO 511 AL 513)
69. Citaciones a notificaciones. (folios 516 al 520)
70. DESCARGOS presentados por el Dr. MOISES ALBERTO LOZANO CRUZ, apoderado de confianza del señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO. (folios 521 al 523)
71. DESCARGOS presentados por el estudiante derecho Dr. JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ, apoderado de oficio del señor MICHEL ARMANDO SALAZAR. (folios 524 al 526)
72. DESCARGOS presentados por el estudiante derecho NICOLAS RICADO MONROY, apoderado de oficio del señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ. (folios 528 al 532)
73. Acta de terminación del contrato No. 170 de 2015, (Folios 533)
74. Acuerdo No. 009 de 2018, ajusta el Esquema de ordenamiento territorial. (Folios 534 al 537)
75. NULIDAD, presentada por la Dra. Sandra Vizcaya Carranza, (538 al 543).
76. DESCARGOS presentados por el Dr. Stevens Andrés Rodríguez Montealegre, (Folios 545 al 551).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 25]



77. Poder otorgado al Dr. Stevens Andrés Rodríguez Montealegre, por parte de los señores Emiliano Salcedo Osorio y Cristian Camilo León, (Folios 552 al 554).
78. DESCARGOS presentados por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, apoderada de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA. (Folios 556 al 562)
79. DESCARGOS presentados por el señor MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ, (Folios 563 al 566).
80. Notificación personal del señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO. (Folios 567)
81. Notificación por aviso del señor ALEJANDRO GONZALEZ CORTES. (Folios 568 al 569)
82. DESCARGOS presentados por el estudiante derecho JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ, apoderado de oficio del señor MICHELARMANDO SALAZAR SANCHEZ (folios 571 AL 528 al 532)
83. Solicitud y Notificación por estado auto resuelve nulidad No. 018 del 20 de septiembre de 2024. (folios 586 al 587)
84. DESCARGOS del Dr. FERNADO OLAYA POSSOS, apoderado de confianza del señor JOSE RICARDO RIAÑO FORERO. (588 AL 591)
85. DESCARGOS presentados por el estudiante derecho NICOLAS RICADO MONROY, apoderado de oficio del señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ. (folios 594 al 597)
86. Acuerdo 052 de 2012, revisión y ajuste E:OT del Carmen de Apicalá. (599 al 602)
87. Recurso de reposición CONTRA EL AUTO NIEGA NULIDAD. (Folios 603 al 607)
88. Notificación por estado Auto interlocutorio resuelve apelación No. 001 del 22 de octubre de 2024. (Folios 621 al 623)
89. Notificación auto de pruebas No. 045 del 23 de octubre de 2024. (624 al 635).
90. Solicitud de información a la siguiente empresa de transporte, *EXPRESO GAVIOTA S.A. FLOTA ÁGUILA LTDA. AUTOFUSA S.A. COOTRANS GIRARDOT LTDA. COOVERACRUZ, EXPRESO BOLIVARIANO S.A. FLOTA LA MACARENA S.A. FLOTA SAN VICENTE S.A. RÁPIDO EL CARMEN S.A. TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A. VELOTAX LTDA. COOTRANSTEQUENDAMA*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fundación Construyamos Colombia, y Administración Municipal del Carmen de Apicalá, (636 al 666).
91. Respuesta de la empresa construyamos S,A. (Folios 695 al 679)
92. Respuesta del Bienestar Familiar , anexa registro fotográfico, (folios 679 al 681)
93. Respuesta de la empresa San Vicente S.A. (folios 682 al 683)
94. Respuesta de la empresa Veracruz S.A. (folios 684 al 683)
95. DESCARGOS presentados por la Dra. Sandra Vizcaya Carranza, apoderada de confianza Héctor Pedro Lamar Leal, (Folios 704 al 707).
96. Respuesta de la empresa Expreso Gaviota S.A. (folios 710 al 711)
97. Respuesta de la empresa Flota Macarena. (Folios 712 al 713)
98. Respuesta de la empresa Auto Fusa S.A. (Folios 714 al 715)
99. Respuesta de la empresa Flota Águila (Folios 717 al 715)
100. Solicitud de acompañamiento de profesional de la Sociedad Tolimense de ingenieros (Folios 719 al 722)
101. Solicitud de nulidad, presentada por el señor JORGE YESID BAHAMON VELEZ, (Folios 738 al 746)
102. Posesión del apoderado de oficio MOISES ALBERTO LOZANO CRUZ, en representación del señor PRGE RICARDO RIAÑO FORERO. (Folio 763 AL 764)
103. Solicitud de aplazamiento de visita técnica (766 al 767)
104. Acta de visita técnica No. 001 de 19 de noviembre de 2024. (Folios 771 al 772)
105. Acta de visita técnica No. 002 de 28 de noviembre de 2024. (Folios 773 al 778)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

106. Anexo visita técnica No. 002 de 28 de noviembre de 2024. (Folios 779 al 798)
107. Decreto 163, 150, 145 de 2012, prohibición de estacionamiento de buses. (folios 799 al 809).
108. Registro fotográfico, nuevas instalaciones del parador terrestre. (810 al 816).
109. Informe de auditoría modalidad contratación vigencia 2015, (folios 817 al 836)
110. Contrato de arrendamiento pagados por la Administración Municipal del Carmen de Apicalá. (837 al 856).
111. Informe técnico Presentado por el Ing. Fernando Sánchez Cardozo, visita al parador terrestre municipio del Carmen de Apicalá. (folios 857 al 867)
112. Plan vial Municipio del Carmen de Apicalá. (folios 869 al 932)
113. Registro fotografías insolaciones del parador terrestre. (Folios 932 al 938).
114. Estudio técnico transporte colectivo municipio del Carmen de Apicalá. (Folios 939 al 985).
115. Convenio de apoyo mutuo, elaboración plan vial. (Folios 986 al 997)
116. Plan vial Municipio del Carmen de Apicalá. (folios 998 al 1064)
117. Soportes de contratación con la federación Colombiana de viviendas (Folios 1065 al 1120)
118. Notificación Auto No. 021 de 2024. (Folios 1132 al 1135)
119. Apelación del señor Jorge Bahamon Vélez, (1136 al 1138)

1. Actuaciones procesales:

1. Auto de apertura No. 027 (folios 13 al 23)
2. Auto de reconocimiento de personería de apoderado (folios 98 al 102)
3. Auto de vinculación No. 003 de 2021 presuntos responsables fiscales. (Folios 138-145).
4. Auto designando apoderado oficio No. 005 (folios 254 al 258)
5. Auto No. 037 de 2021 decreta práctica de pruebas. (folios 330 al 339).
6. Auto de pruebas No. 036 de 2023. (folios 299 al 402)
7. Auto de imputación No. 010 del 22 de agosto de 2024. (Folios 434 al 468)
8. Auto interlocutorio resuelve nulidad No. 018 del 20 de septiembre de 2024. (Folios 576 al 584).
9. Auto interlocutorio resuelve apelación No. 001 del 22 de octubre de 2024. (Folios 611 al 619).
10. Auto de pruebas No. 045 del 23 de octubre de 2024, (folios 625 al 632)
11. Auto de pruebas No. 050 del 05 de noviembre de 2024, (folios 690 al 693)
12. Auto resuelve nulidad No. 021 del 29 de noviembre de 2024, (folios 1122 al 1131)
13. fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024 (folios 1174-1218).
14. auto interlocutorio No. 002 del 27 de enero de 2025 que resuelve solicitud de nulidad (folios 1268-1274).
15. auto interlocutorio No. 012 del 13 de marzo de 2025 que resuelve recurso de reposición en contra del fallo No. 023 (folios 1296-1311).

MEDIO DE DEFENSA:

1. Versión libre del señor Oscar Alonso Mejía Conde secretario de Planeación. (Folios
2. Versión libre del señor Emiliano Salcedo (Folios 207 al 220)
3. Argumentos defensa de la Dra. Luisa María Guzmán Quintero, apoderada de oficio de José Ricardo Riaño Forero. (folio 313 al 316)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 25]



4. Informe de controversia realizado por el Arquitecto John Fredy Torres funcionario de la Contraloría Departamental, para controvertir los argümentos expuestos en las versiones libres y descargos presentados. (folios 360 al 370).
5. Declaración Juramentada del señor Vicente Montaña. (folios 414).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del fallo con/sin responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024, decide Fallar con responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 en contra de los señores **Héctor Pedro Lamar Leal**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.859.542, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015; **Oscar Alonso Mejía Conde**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.137.988, Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 02 de enero 2012 hasta el 15 de junio de 2015; **Michel Armando Salazar Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.205.058, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería y **Jorge Yesid Bahamon Vélez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.733.513 en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicalá, **por el daño** patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá - Tolima, en la suma de **DIESCISEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16.245.873,00)**.

Igualmente, Declarar como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; por la Póliza de manejo No 3000015 expedida en enero 26 de 2015, vigencia enero 25 de 2015 hasta enero 25 de 2016 por un valor asegurable de \$20.000.000 millones de pesos.

Lo anterior por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá- Tolima en la suma de **DIESCISEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16.245.873,00)**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta decisión y en el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida, el monto de su respectivo amparo y deducible acordado.

Por último, de conformidad al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor de las siguientes personas: **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.218.515, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.983.802, en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019 y **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476 en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y el señor **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198 en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 para la época de los hechos.

Asi mismo, se Desvincula a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; por la póliza No.3000212 expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017, amparando los delitos contra la administración pública.



Es importante aclarar que, el presente grado de consulta se surte respecto al fallo sin responsabilidad fiscal, pues dentro del fallo con responsabilidad fiscal ninguno de los investigados conto con apoderado de oficio al momento de dictar el fallo.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo con responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

Una vez incorporado las pruebas solicitadas en el auto de pruebas No. 045 del 23 de octubre de 2024, el despacho considera procedente valorar su contenido con respecto a su pertinencia y conducencia, frene al valor del daño patrimonial y responsables fiscales, toda vez que una vez analizados en su contexto técnico y jurídico, nos permitirán tener con certeza del daño fiscal, y los responsables de forma directa o por ocasión de su intervención en la ejecución del proyecto para la " efectúe incidencia y resultado del proceso, frene al daño patrimonial y los responsables fiscales "

Acreditado como se encuentra el daño patrimonial al Estado, en la imputación se entrará a discernir lo concerniente a los argumentos de defensa presentados por los presuntos responsables y su garante, los cuales serán desarrollados en el mismo orden en que han sido expuestos anteriormente.

De los argumentos presentados por el apoderado de los señores Emiliano Salcedo Osorio y Cristian Camilo León, se precisa.

"Ahora bien, debemos indicar al despacho que mis representados, el Ing. CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.802 de Bogotá D.C., así como del Sr. EMILIANO SALCEDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué, durante el tiempo en que se desempeñaron como servidores públicos al servicio de la Administración Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, en las vigencias 2016 a 2016, como Secretario de Planeación y Alcalde Municipal, respectivamente no fueron los que realizaron las actuaciones previas que pre factibilidad y factibilidad del proyecto que concluyó con la celebración del Contrato 170 de 2015 cuyo objeto correspondió a "CONTRATAR EL DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIOS TÉCNICOS, DESARROLLO DE DISEÑOS Y TRÁMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO),

Al respecto es necesario precisar que una vez valorados los argumentos allegados, y verificados las fechas que los el despacho considera procedente dar credibilidad manifestar que las actuaciones realizadas por el señor EMILIANO SALCEDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.515 de Ibagué, en su condición de Alcalde desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y del señor CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.802 de Bogotá D.C., Secretario de Planeación, desde el enero 1 de 2016 hasta junio 30 de 2019, siendo fechas posteriores a la época en que se ejecutó la etapa de planeación del contrato No. 170 de 2015, que se terminó con la firma del mismo el día 25 de junio de 2015.

Así las cosas no es dable indilgar una conducta a los señores EMILIANO SALCEDO OSORIO y del señor CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA, toda vez, que ellos no tuvieron injerencia en las actuaciones administrativas para cumplir con los requisitos exigidos en la etapa de planeación, y por ende, no se les puede indilgar una conducta omisiva o negligente frente al incumplimiento de los requisitos previos a la ejecución del contrato de Obra No. 170 de 2015, por lo tanto, al no haberse ejecutado ninguna acción u actos en la realización de la etapa contractual, estando frene a la ausencia de unos de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, como es la conducta.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 25]



Ahora bien, con relación a la administración a cargo del señor EMILIANO SALCEDO OSORIO, además de demostrar que no tuvieron participación en los actos precontractuales del contrato objeto de investigación, resulta imperioso precisar que durante su administración en el año 2018 tal y como consta en archivos de CD a (folio 220), se logró demostrar que procuró habilitar la obra para lo cual fue construida, por cuanto remitió invitación a las empresas transportadoras EXPRESO GAVIOTA S.A., FLOTA AGUILA LTDA, AUTOFUSA S.A., COOTRANSGIRARDOT LTDA, COOVERACRUZ, EXPRESO BOLIVARIANO S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., FLOTA SAN VICENTE S.A., RÁPIDO EL CARMEN S.A., TRANSPORTE RÁPIDO TOLIMA S.A., VELOTAX LTDA, COOTRANSTEQUENDAMA, a efectos de hacer uso del paradero como una solución a la organización de la movilidad del municipio.

Igualmente, de acuerdo a lo demostrado por parte de la Fundación Construyamos Colombia, se procuró dar un uso institucional a las instalaciones que para la época se encontraba sin prestar ningún servicio, al acceder al préstamo solicitado y que allí tuvieron lugar la ejecución del programa modalidad familiar en el cual se dio uso los días martes, miércoles y jueves cada semana, desde el mes de enero febrero a diciembre del 2019, conforme la solicitud de préstamo que se realizó por parte de la fundación el día 30 de enero del 2019.

Lo anterior cobra importancia jurídica y probatoria, al partir del marco normativo en lo que tiene que ver con el principio de planeación como eje principal del hallazgo puesto a consideración, el marco jurídico lo encontramos en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, donde se resaltan los principios generales de la función administrativa en términos generales y la contratación estatal en particular.

Teniendo en cuenta el anterior desarrollo normativo y bajo el entendido que el hecho fundante en la estructuración del hallazgo es la falta de planeación, el Despacho considera plausibles los argumentos expuestos por el abogado de los señores Emiliano Salcedo Osorio y Cristian Camilo León frente al auto de imputación, toda vez que da cuenta que la participación frente a la imputación tuvo lugar cuando ya el contrato que tenía por objeto la construcción del parador terrestre, lo que concluye de manera plausible que en derecho correspondía dar continuidad al compromiso contractual adquirido a efectos de terminar las obras iniciadas, partiendo de lo recibido por el implicado.

Así las cosas, es claro para este Despacho, que conforme el acervo probatorio se da cuenta de las falencias que se presentaron en la falta de planeación a efectos de determinar la conveniencia de la construcción del parador terrestre, por cuanto no hubo un estudio adecuado de necesidad que determinara si ameritaba realizar dicha obra, frente al interés de las empresas transportadoras, cumplimiento de los requisitos previos. De manera, que todas las gestiones encaminadas a cumplir con los requisitos previos, se tuvieron que haber hecho con antelación al contrato de obra, por cuanto de allí se determinaba una eventual falta de planeación y se hubiese dotado al municipio del Carmen de la infraestructura para prestar el servicio de parador terrestre.

De los argumentos presentados por el apoderado del señor José Ricardo Riaño Forero.

Teniendo en cuenta el anterior desarrollo normativo y bajo el entendido que el hecho fundante en la estructuración del hallazgo es la falta de planeación, el Despacho considera plausibles los argumentos expuestos por el abogado del señor José Ricardo Riaño Forero

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[11 de 25]



frente al auto de imputación, toda vez que, en su calidad de Interventor, es claro que su participación inició en la etapa contractual que tenía por objeto la construcción del parador terrestre, lo que concluye de manera plausible que en derecho correspondía supervisar, controlar y vigilar lo relacionado al contrato 170 del 2015, conforme las obligaciones allí expuestas.

Así las cosas, es claro para este Despacho, que conforme el acervo probatorio se da cuenta de las falencias que se presentaron en la falta de planeación a efectos de determinar la conveniencia de la construcción del parador terrestre, por cuanto no hubo un estudio adecuado de necesidad que determinara si ameritaba realizar dicha obra, frente al interés de las empresas transportadoras, cumplimiento de los requisitos previos. De manera, que todas las gestiones encaminadas a cumplir con los requisitos previos, se tuvieron que haber hecho con antelación al contrato de obra, por cuanto de allí se determinaba una eventual falta de planeación y se hubiese dotado al municipio del Carmen de la infraestructura para prestar el servicio de parador terrestre.

Así las cosas, si bien el señor Riaño se constituye como gestor fiscal, por cuanto dentro del roll asumido desde su posición tenía la guarda de los recursos públicos, si bien es cierto se reprocha su conducta, bajo el entendido que no advirtieron las irregularidades presentadas en el proceso constructivo, su juicio no se enmarca en la omisión endilgada, por cuanto al estar basada en la falta de planeación resulta a penas razonable admitir que su participación inició en la etapa contractual y no precontractual, por cuanto su actuar no tuvo injerencia en la toma de decisiones que correspondía a la planificación del contrato. Por consiguiente, el juicio de reproche no cumple con el requisito de incurrir en un conducta gravosa a tal punto de hacerlos responsables solidarios con los responsables, especialmente porque no estaban en la Administración Municipal en la etapa de planeación del contrato de obra pública que es objeto de reparo.

*(...)Frente a las actuaciones de los señores **Emiliano Salcedo Osorio**, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **Cristian Camilo León Quiroga**, en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019; **Alejandro González Cortes**, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015), y **Jose Ricardo Riaño** del material probatorio allegado al proceso y en especial los argumentos allegados en sus descargos por parte de sus apoderados de confianza, se concluye que no es dable indilgar responsabilidad fiscal, porque sus actuaciones en la ejecución del contrato 170 de 2015, son posteriores a la etapa precontractual.*

(...)Conforme y producto de las pruebas solicitadas por el Dr. Stevens Andrés Rodríguez Montealegre, Apoderado de confianza de los señores Emiliano Salcedo Osorio, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; Cristian Camilo León Quiroga, en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019, y que fueron decretadas mediante el auto de pruebas No. 025 de 2024, (625 al 632).

Del total de las obras ejecutadas, por valor de (\$508.665.352.00), se comprobó en la visita que solamente los siguientes ítem construidos no están prestando un servicio a la comunidad, en un valor de \$10.374.739.00, equivalente al 2.3% del valor total del proyecto, como se evidencia en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

130

ITEM	ITEM DE PAGO	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OBSERVACIONES VISITA TÉCNICA	CONTROVERCIA DE LOS IMPLICADOS
8.8	Salida T.V	UND	3,00	\$ 55.600,00	166.800	No se encontraron en el recorrido, ni que a la fecha prestarían una funcionalidad para lo cual fueron contratados.	Al respecto, por parte de los implicados manifiestan que este ítem fue debidamente entregado conforme reposa en el acta final.
14.2	Pintura epoxica cafetería	M ²	20,00	\$ 9.800,00	196.000	A la fecha se evidencia que no hay cafetería, toda vez que para lo que fue construido presuntamente no se le dio el uso y en razón a la modernización que conllevó a optimizar la obra, se vio la necesidad de ser cambiada en su uso. Por lo tanto, no prestó el fin para el cual fue construido.	Los implicados al respecto, controvierten lo expuesto, con las siguientes manifestaciones: 1. En años anteriores las instalaciones se pusieron a disposición del ICBF, a efectos de procurar el uso de la misma, y cuando tuvo dicho uso, la cafetería fue usada para tal fin prestando un servicios. 2. La razón por la que no existe la cafetería es porque en el año 2023 la Administración municipal realizó un contrato de modernización de la obra, el cual corresponde al 118 del 2023. En ese contrato se hicieron modificaciones a la obra inicial, respecto de las cuales los implicados desconocen las razones para ello y por lo tanto consideran que no son responsables en relación a ello.
20.8	Mesón taquillas y locales con acabado en granito	M ²	27.86	\$ 238.000	6.574.960	De acuerdo al recorrido de la obra, se evidencia que todo lo relacionado con las taquillas, en la cual se incluye lo relacionado a los mesones, no fueron encontrados ya que no existen a la fecha, ni tampoco cumplieron el fin para lo cual fueron construidos, por cuanto tuvo que ser demolido a efectos de la modernización que se surtió en el 2023 a efectos de darle un uso y finalidad a la obra.	Los implicados al respecto, controvierten lo expuesto, con las siguientes manifestaciones: 1. La razón por la que no existe la cafetería es porque en el año 2023 la Administración municipal realizó un contrato de modernización de la obra, el cual corresponde al 118 del 2023. En ese contrato se hicieron modificaciones a la obra inicial, respecto de las cuales los implicados desconocen las razones para ello y por lo tanto consideran que no son responsables en relación a ello.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[13 de 25]



16.9	Sum. o Ins. Lavapiés, inc. Grifería	UND	7,00	\$ 275.100,00	1.650.600	Se evidencia que todo lo relacionado con la cafetería, en la cual se incluye lo relacionado a los lavapiés, no fueron encontrados ya que no existen a la fecha, ni tampoco cumplieron el fin para lo cual fueron construidos, la cual según relato de las partes era ser locales del paradero, por cuanto tuvo que ser demolido a efectos de la modernización que se surtió en el 2023 a efectos de darle un uso y finalidad a la obra.	Los implicados al respecto, controvierten lo expuesto, con las siguientes manifestaciones: 1. En años anteriores las instalaciones se pusieron a disposición del ICBF, a efectos de procurar el uso de la misma, y cuando tuvo dicho uso, la cafetería fue usada para tal fin prestando un servicios. 2. La razón por la que no existe la cafetería es porque en el año 2023 la Administración municipal realizó un contrato de modernización de la obra, el cual corresponde al 118 del 2023. En ese contrato se hicieron modificaciones a la obra inicial, respecto de las cuales los implicados desconocen las razones para ello y por lo tanto consideran que no son responsables en relación a ello.
			VALOR TOTAL CAPITULO		3.573.850,00		
			GRAN TOTAL		8,588,360,00		
			ADMNISTRACIÓN 10%	10%	858.836,00		
			IMPREVISTISO	5%	429.418,00		
			UTILIDAD	5%	429.418,00		
			IVA SOBRE UTILIDAD	16%	68.707,00		
					10,374,739,00		

De lo anterior y con respecto al nuevo daño se hace necesario hacer las siguientes precisiones técnicas y jurídicas. (...).

Ahora bien, de conformidad al auto interlocutorio No. 012 del 13 de marzo de 2025 el cual REPONE el contenido del fallo con responsabilidad fiscal no 023 del 27 de diciembre de 2024 en favor del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería para la época de los hechos se fundamenta en los siguientes argumentos:

(...) Consideraciones de la Contraloría frente a los argumentos del señor Michel Armando Salazar Sánchez

En esta etapa del proceso, tras haber estudiado, analizado y apreciado de manera integral los elementos probatorios presentados, y a la luz de las reglas de la sana crítica y la persuasión racional de la prueba, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, este Despacho concluye lo siguiente en relación con las actuaciones del señor Michel Armando Salazar Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.205.058 expedida en Girardot, Cundinamarca, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tesorería.

Tras un análisis detenido de los argumentos de defensa presentados a lo largo del proceso, el despacho considera pertinente respaldar las explicaciones aportadas. Esto se fundamenta en la falta de condiciones para establecer la integración de los elementos de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[14 de 25]



responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, toda vez que para determinar la responsabilidad fiscal, es imprescindible que la conducta llevada a cabo por el servidor público o el particular, ya sea en el marco de su gestión funcional o contractual, se sitúe en el ámbito de la gestión fiscal, por ser un elemento esencial y estructural para indilgar dicha responsabilidad.

Para el caso concreto, no resulta evidente que la gestión fiscal desempeñada por el señor Salazar Sánchez haya derivado en un detrimento o daño patrimonial a la Administración Municipal del Carmen de Apicala, A partir de una nueva revisión y análisis tanto de los hallazgos como de los distintos alegatos presentados (versiones libres en respuesta al auto de apertura y descargos frente al auto de imputación), se concluye que no fue por su actuación que se ocasionó el menoscabo de recursos públicos; en este sentido, desde el punto de vista fiscal, no existen los postulados necesarios para fallar con responsabilidad fiscal.

A partir de los medios de defensa presentados en el proceso, es pertinente señalar que la actuación del señor Secretario de Hacienda se ajustó a lo estipulado en el manual de funciones establecido por el decreto 096 del 15 de julio de 2013. Según este manual, su responsabilidad incluye "liderar el proceso financiero del municipio, lo que abarca la consolidación, presentación y control de sus finanzas, la contabilización de todas las transacciones financieras, el recaudo y control de impuestos, así como la constitución y manejo de los recursos financieros, la realización de cobros coactivos y la política fiscal de la entidad".

Es importante destacar que estas funciones son inherentes a su cargo, ya que es en esa dependencia donde se ejerce el control y manejo de las apropiaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Administración. En este sentido, la actuación del señor Secretario de Hacienda no fue responsable de la causación del daño.

En consecuencia, respecto al recurrente no se presentan todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, tales como una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza gestión fiscal. Por lo tanto, al no haberse probado la existencia de una indebida gestión fiscal por parte del señor Michael Armando Salazar Sánchez, en su calidad de Secretario de Hacienda del Municipio del Carmen de Apicala para la época de los hechos, se debe excluir del fallo formulado.

En conclusión, se tomará la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal respecto a los citados servidores públicos y contratistas, en atención a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que establece: "El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal". Así las cosas y bajo la perspectiva de la sana crítica, no es dable aceptar los argumentos expuestos por el implicado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-025-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[15 de 25]



"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, es importante traer a colación el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, de conformidad a la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, el cual expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[16 de 25]



Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD No. 023 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado No 112-025-2020, dentro del cual se Falla sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor de los señores **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 ,en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019 y **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476 en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y el señor **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198 en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 para la época de los hechos.

Y se desvincula a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; por la póliza No.3000212 expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017, amparando los delitos contra la administración pública.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día 26 de octubre de 2020 auto de apertura No. 027 (folios 13-23), en contra de los señores **Héctor Pedro Lamar Leal**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.859.542, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, **Oscar Alonso Mejía Conde**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.137.988 , Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 02 de enero 2012 hasta el 15 de junio de 2015, **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 ,en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019, **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198 en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, con Número de Nit 860.002.400-2.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

en Contraloría del ciudadano

Por lo anterior, se procede a comunicarse a la **PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2020-00005358 de fecha 04 de noviembre de 2020 (folios 38-39), al señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** se le notifica mediante el oficio CDT-RS-2020-00005622 de fecha 13 de noviembre de 2020 (folios 50-51) al señor **OSCAR ALONSO MEJIA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2020-00005975 de fecha 27 de noviembre de 2020 (folios 76-77), al señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2020-00005976 de fecha 27 de noviembre de 2020 (folios 78-79).

Al señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2020-00006381 de fecha 11 de diciembre de 2020 (folios 80-81), así mismo, al señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2020-00006382 de fecha 11 de diciembre de 2020 (folios 82-83).

Para el día 8 de febrero de 2021 se profiere auto de reconocimiento de personería jurídica (folio 98), el cual fue notificado por estado el día 10 de febrero de 2021 (folios 101-102).

Mediante auto No. 003 de fecha 02 de agosto de 2021 (folios 138-145) se ordena la vinculación de los señores **Michel Armando Salazar Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.205.058, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **Jorge Yesid Bahamon Vélez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.733.513 en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicalá, **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476 en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015).

Auto que fue comunicado a la compañía **LA PREVISORA S.A** mediante oficio CDT-RS-2021-00004793 de fecha 10 de agosto de 2021 (folios 149-150), al señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** se comunicó mediante oficio CDT-RS-2021-00004794 de fecha 10 de agosto de 2021 (folios 151-152), al señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00004796 de fecha 10 de agosto de 2021 (folios 166-167), al señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00004797 de fecha 10 de agosto de 2021 (folios 168-169), al señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2021-00004803 de fecha 10 de agosto de 2021 (folios 184-185), al señor **MICHAEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2021-00005196 de fecha 31 de agosto de 2021 (folios 200-201).

Respecto al señor **JORGE BAHAMON VELEZ** se le notifica por aviso mediante la página web de la entidad, fijándose el día 07 de septiembre de 2021 y desfijándose el día 13 de septiembre de 2021 (folios 203-204).

Mediante auto No. 005 de fecha 17 de marzo de 2022 (folios 254-258), se solicita designación de apoderados de oficio respecto a los señores **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198, **Michel Armando Salazar Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.205.058, **Jorge Yesid Bahamon Vélez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.733.513 y **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476, auto que fue notificado por estado el día 24 de marzo de 2022 (folios 262-263).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[18 de 25]



Para el día 21 de abril de 2022 , toma posesión la estudiante **MANUELA ALEJANDRA CASTRO PEÑA** para actuar como apoderada de oficio del señor **MICHAEL ARMANDO SALAZAR** (folio 268); igualmente, la estudiante **LUISA MARIA GUZMAN QUINTERO** toma posesión el día 20 de abril de 2022 como apoderada de oficio del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** (folio 272).

Igualmente, el día 4 de mayo de 2022 el estudiante **SANTIAGO TORO RUIZ** toma posesión como apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VELEZ** (folio 277); así mismo, para el día 23 de mayo de 2022 la estudiante **THAIS DANIELA CARDENAS VIVIESCAS** toma posesión como apoderada de oficio del señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** (folio 278); y el estudiante **JULIAN MAURICIO ALONSO BONILLA** para el día 23 de mayo de 2022 toma posesión como apoderado de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** (folio 279).

Por lo anterior, se procede a notificar el auto de apertura al estudiante **JULIAN MAURICIO ALONSO BONILLA** quien como apoderado de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** mediante oficio CDT-RS-2022-00002573 de fecha 25 de mayo de 2022 (folios 282-283); al estudiante **SANTIAGO TORO RUIZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VELEZ** mediante oficio CDT-RS-2022-00002575 de fecha 25 de mayo de 2022 (folios 284-285), a la estudiante **MANUELA ALEJANDRA CASTRO PEÑA** quien actúa como apoderada de oficio del señor **MICHAEL ARMANDO SALAZAR** mediante oficio CDT-RS-2022-00002576 de fecha 25 de mayo de 2022 (folios 286-287).

A la estudiante **LUISA MARIA GUZMAN QUINTERO** quien actúa como apoderada de oficio del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2022-00002577 de fecha 25 de mayo de 2022 (folios 288-289) y a la estudiante **THAIS DANIELA CARDENAS VIVIESCAS** quien actúa como apoderada de oficio del señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2020-00002578 de fecha 25 de mayo de 2022 (folios 290-291).

Mediante el auto No. 037 de fecha 2 de agosto de 2022 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordena la práctica de pruebas (folios 330-339) auto que fue notificado por estado a través de la página web de la entidad el día 5 de agosto de 2022 (folios 342-343).

Para el día 10 de agosto de 2022 el estudiante **WALTHER HERNEY LOZANO NOVA** toma posesión como apoderado de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** (folio 350).

Mediante memorando CDT-RM-2023-00002330 de fecha 25 de abril de 2023 se anexa al plenario el informe técnico realizado por el profesional especializado **JOHN FREDY TORRES REYES** (folios 359-370).

Para el mes de febrero de 2023 el estudiante **YEFERSON STEVEN BONILLA HERNANDEZ** toma posesión como apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VELEZ** (folio 372).; igualmente el día 2 de marzo de 2023 la estudiante **VALENTINA ARBELAEZ MENDEZ** toma posesión como apoderada del señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** (folio 375) y el estudiante **CARLOS FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ** toma posesión como apoderado de oficio del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** (folio 376).

Así mismo, para el día 24 de abril de 2023 la estudiante **PAULA ANDREA RAMOS MORALES** toma posesión como apoderada de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[19 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

en el servicio al ciudadano

CORTES (folio 381), así mismo, la estudiante **MARIA PAULA CASTRO TORRES** toma posesión como apoderada de oficio del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** (folio 387), la estudiante **YENNY TATIANA PINZON PINZON** toma posesión como apoderada de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** (folio 395) y la estudiante **CATALINA RODRIGUEZ DIAZ** el día 24 de julio de 2023 toma posesión como apoderada de oficio del señor **MICHAEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ** (folio 398).

Mediante el auto No. 036 de fecha 16 de agosto de 2023 se ordena la práctica de pruebas (folios 399-402), auto que fue notificado por estado el día 18 de agosto de 2023 (folios 406-407).

Para el día 12 de julio de 2024, el estudiante **JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ** toma posesión como apoderado de oficio del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR** (folio 416), igualmente, el estudiante **CAMILO ANDRES GUTIERREZ DIAZ** el día 06 de febrero de 2024 toma posesión como apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VELEZ** (folio 418), el estudiante **SANTIAGO GUZMAN PADILLA** el día 09 de agosto de 2024 toma posesión como apoderado de oficio del señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** (folio 431).

El día 05 de marzo de 2024 el estudiante **HORACIO GONZALEZ LOZADA** toma posesión como apoderado de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** (folio 432).

Como etapa procesa siguiente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere auto de imputación No. 010 de fecha 22 de agosto de 2024 (folios 434-468), auto que fue notificado a la estudiante **MARIA PAULA CASTRO TORRES** quien actúa como apoderada de oficio del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** mediante oficio CDT-RS-2024-00004467 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 470-472), al estudiante **SANTIAGO GUZMAN PADILLA** quien actúa como apoderado de oficio del señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** mediante oficio CDT-RS-2024-00004468 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 473-474).

Al señor **OSCAR ALONSO MEJIA CONDE** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004469 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 475-476), al señor **CRISTIAN CAMILO LEON QUIROGA** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004470 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 477-478), al estudiante **HORACIO GONZALEZ LOZADA** quien actúa como apoderado de oficio del señor **ALEJANDRO GONZALEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004471 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 479-480), al señor **EMILIO SALCEDO OSORIO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004472 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 481-482).

Respecto al señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** el mismo se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004473 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 483-484), al estudiante **CAMILO ANDRES GUTIERREZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **JORGE BAHAMON VELEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004476 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 489-490), al estudiante **JUAN MANUEL GONGORA SANCHEZ** quien actúa como apoderado de oficio del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004477 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 491-492).

A la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004478 de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 493-494), el señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR** el día 27 de agosto de 2024 se notifica de forma personal (folio 504), la Dra. **SANDRA VIZCAYA CARRANZA** quien actúa como apoderada del señor **HECTOR PEDRO LAMAR LEAL** se notifica mediante oficio CDT-RS-2024-00004539 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[20 de 25]



fecha 28 de agosto de 2024 (folios 510-511), el señor **JORGE YESID BAHAMON VELEZ** el día 29 de agosto de 2024 se notifica de forma personal (folio 511), al señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** el día 11 de septiembre de 2024 se notifica de forma personal (folio 567), el señor **ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** se le notifica por aviso mediante oficio CDT-RS-2024-00004898 de fecha 11 de septiembre de 2024 (folios 568-569).

Mediante el auto interlocutorio No. 018 de fecha 20 de septiembre de 2024 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve una solicitud de nulidad dentro del presente proceso (folios 576-584), auto que fue notificado por estado el día 23 de septiembre de 2024 (folios 586-587).

Ahora bien, mediante el auto interlocutorio No. 001 de fecha 22 de octubre de 2024 se resuelve recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 018 que resolvió la solicitud de nulidad (folios 611-619), auto que fue notificado por estado el día 25 de octubre de 2024 (folios 622-623).

Así mismo, mediante auto No. 45 de fecha 23 de octubre de 2024 se emite auto que ordena la práctica de pruebas (folios 625-632), auto que fue notificado por estado el día 24 de octubre de 2024 (folios 634-635).

Igualmente, mediante auto No. 050 de fecha 05 de noviembre de 2024 se profiere auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas (folios 690-693), auto que fue notificado por estado el día 06 de noviembre de 2024 (folios 695-696).

Para el día 15 de agosto de 2024 el estudiante **MOISES ALBERTO LOZANO CRUZ** se posesiona como apoderado de oficio del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** (folio 763).

Mediante auto interlocutorio No. 021 de fecha 29 de noviembre de 2024 se resuelve solicitud de nulidad (folios 1122-1131), auto que fue notificado por estado el día 02 de diciembre de 2024 (folios 1134-1135); por consiguiente, mediante auto interlocutorio No. 002 de fecha 16 de diciembre de 2024 se resuelve recurso de apelación (folios 1161-1168) auto que fue notificado por estado el día 19 de diciembre de 2024 (folios 1171-1172).

El fallo con responsabilidad fiscal No. 023 de fecha 27 de diciembre de 2024 (folios 1174-1218); se le notifica al Dr. **STEVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTEALEGRE** quien actúa como apoderado de confianza de los señores **EMILIANO SALCEDO** y **CRISTIAN CAMILO LEON** mediante oficio CDT-RS-2025-0000001 de fecha 07 de enero de 2025 (folios 1222-1223), a la apoderada judicial de la **PREVISORA S.A** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-0000003 de fecha 7 de enero de 2025 (folios 1227-1228); a la Dra. **SANDRA VIZCAYA CARANZA** quien actúa como apoderada de confianza del señor **HECTOR LAMAR LEAL** y otros, se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-0000004 de fecha 07 de enero de 2025 (folios 1229-1230).

Al Dr. **FERNANDO OLAYA POSSOS** quien actúa como apoderado de confianza del señor **JOSE RICARDO RIAÑO FORERO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-0000006 de fecha 07 de enero de 2025 (folios 1233-1234), al señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SANCHEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-0000007 de fecha 07 de enero de 2025 (folios 1235-1236), al señor **JORGE YESID BAHAMON VELEZ** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-0000010 de fecha 07 de enero de 2025 (folios 1241-1242).

Ahora bien, mediante auto interlocutorio No. 002 de fecha 27 de enero de 2025 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve solicitud de nulidad (folios 1268-1276), auto que fue notificado por estado el día 28 de enero de 2025 (folios 1276-1277);

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[21 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

por lo tanto, mediante auto interlocutorio No. 011 del 13 de marzo de 2025 se decide el recurso de apelación (folios 1284-1290), auto que fue notificado por estado el día 17 de marzo de 2025 (folios 1293-1294).

Como última actuación procesal, mediante auto interlocutorio No. 012 de fecha 13 de marzo de 2025 se resuelve recurso de reposición, en el acto administrativo se resuelve reponer a favor del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR** (folios 1296-1311), auto que fue notificado por estado el día 17 de marzo de 2025 (folios 1313-1314).

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, de conformidad al hallazgo fiscal No. 029 del 19 de agosto de 2020 en el cual se evidenció la suscripción del contrato No. 170 de 2015 cuyo objeto contractual es el diseño (etapa 1. Estudios técnicos desarrollo de diseños y tramites) y la construcción (etapa 2 ejecución de obras socialización y entrega en funcionamiento) para el parador de transporte del municipio del Carmen de Apicala-Tolima, en el cual existió una falta de planeación al momento de analizar la necesidad de la obra, pues como se evidencia en el material probatorio recaudado la misma se encuentra en abandono y deterioro por falta de mantenimiento; es decir, la obra se encontró innecesaria ya que no cumplió con un objeto social de beneficiar a la comunidad.

Es importante reiterar que el grado de consulta se surte respecto a la decisión tomada en el fallo sin responsabilidad fiscal, toda vez que, los demás declarados responsables fiscales ya no contaban con apoderado de oficio si no con apoderados de confianza o actuaron a nombre propio al momento de dictar el fallo con responsabilidad fiscal.

Por lo que, respecto al fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802 ,en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019 y **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476 en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015), este Despacho encuentra que no es posible endilgar responsabilidad fiscal a las personas enunciadas, pues como se observa en el hallazgo fiscal No. 29 de 2020 se cuestiona es la falta de planeación, es decir, en la etapa precontractual, momento en el cual ninguno de ellos hacia parte de la Administración Municipal del Carmen de Apicala-Tolima.

Así las cosas, al no haberse ejecutado ninguna acción u actos en la etapa contractual se desvirtúa el elemento del daño, el cual hace parte integra para poderse configurar como responsables fiscales.

Pese a lo anterior, en la Administración del señor **EMILIANO SALCEDO OSORIO** se tuvo la intención de habilitar la obra para lo cual fue construida, tal y como se evidencia a folio 220 CD, a pesar de no haber tenido participación en la etapa pre contractual ni contractual.

Ahora bien, respecto al fallo sin responsabilidad fiscal emitido a favor del señor **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198 en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 para la época de los hechos, es claro que su participación se realiza desde la etapa contractual, teniendo por deber la construcción del parador terrestre, por lo tanto, debía supervisar, controlar y vigilar lo relacionado con la ejecución del contrato No. 170 de 2015.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[22 de 25]



Así las cosas, su participación inicio como ya se mencionó anteriormente, en la etapa contractual y no en la pre contractual, y su actuar no tuvo injerencias en la toma de decisiones al momento de planear el contrato.

Por otra parte, respecto a la desvinculación de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, cuyo Nit 860.002.400-2; por la póliza No.3000212 expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017, amparando los delitos contra la administración pública, este Despacho la encuentra procedente, ya que los hechos generadores del detrimento patrimonial ocurrieron en una vigencia anterior a la suscripción de la misma, por lo tanto, no puede amparar a ninguno de los declarados responsables fiscales.

Por último, se encuentra procedente la decisión de reponer el fallo con responsabilidad fiscal a favor del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería para la época de los hechos, pues no resulta evidente la gestión fiscal desempeñada por el investigado, lo cual genera un detrimento o daño al erario público, por lo que no se puede atribuir que con su actuar se causara el mismo, tal y como lo manifestó en sus versiones libres y recursos presentado a lo largo del presente proceso.

Adicionalmente, su manual de funciones tiene responsabilidades y funciones específicas, las cuales no se encuentran ligadas con el principio de planeación y el estudio del elemento de la necesidad al momento de contratar una obra o labor, lo cual ha sido el estudio y objeto de reproche dentro del proceso 112-025-2020; por lo que se concluye que, se desvirtúa una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, decidiendo así, fallar sin responsabilidad fiscal a su favor.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 012 del 13 de marzo de 2025.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[23 de 25]



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con y sin responsabilidad fiscal No. 023 del 27 de diciembre de 2024 y el auto interlocutorio No. 012 del 13 de marzo de 2025, por medio del cual decide fallar con responsabilidad fiscal en contra de las señores **Héctor Pedro Lamar Leal**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.859.542, en su condición de alcalde municipal para el periodo enero 1 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015; **Oscar Alonso Mejía Conde**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.137.988, Secretario de Planeación e Infraestructura desde el 02 de enero 2012 hasta el 15 de junio de 2015; y **Jorge Yesid Bahamon Vélez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.733.513 en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicalá, **por el daño patrimonial ocasionado al municipio de Carmen de Apicalá - Tolima, en la suma de DIESCISEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$16.245.873,00).**

Se ordena Declarar como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2; por la Póliza de manejo No 3000015 expedida en enero 26 de 2015, vigencia enero 25 de 2015 hasta enero 25 de 2016 por un valor asegurable de \$20.000.000 millones de pesos.

Y por último, se Falla sin Responsabilidad Fiscal a favor de las siguientes personas: **Emiliano Salcedo Osorio**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019; **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, en calidad de secretario de planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de junio de 2019 y **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476 en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y el señor **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198 en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 para la época de los hechos y **Michel Armando Salazar Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No, 11.205.058, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería.

Así como la desvinculación de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; por la póliza No.3000212 expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017, amparando los delitos contra la administración pública

Lo anterior, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal 112-025-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a La Doctora Sandra **SANDRA VIZCAYA CARRANZA**, identificada C.C. No 28.627.565, tarjeta profesional 195370 del CSJ, apoderada de confianza de los señores **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.859.542; **OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.137.988; **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.195.476, El Doctor **STEVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con la cedula ciudadanía No. 79.983.802, en representación de los señores **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.218.515, **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[24 de 25]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ciudadanía No 79.983.802 ,La Doctora **MARGARITA SAAVEDRA MAC CAUSLAND**, Identificada con la cedula de ciudadanía NO. 38.251.970 Con tarjeta profesional 88624 del CSJ, apoderada de confianza de la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**; El doctor **FERNADO OLAYA POSSOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198 apoderado de confianza del señor **José Ricardo Riaño Forero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.242.198; Al señor **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No, 11.205.058, y al señor **JORGE YESID BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.733.513.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el grado de consulta, Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, se dará cumplimiento al Artículo Cuarto y Séptimo del Auto Interlocutorio No. 012 de 13 de marzo de 2025, por ende se trasladara en los términos establecidos el expediente al Despacho de la Contralora Departamental del Tolima.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[25 de 25]